



Resolución Viceministerial

Lima, 27 de julio de 2016

1137-2016-MTC/03

VISTO, el escrito de registro No. 2015-056489 de fecha 08 de setiembre de 2015, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Arena - La Unión, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial No. 442-2005-MTC/03 del 05 de setiembre de 2005, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Arena - La Unión, departamento de Piura, por el plazo de diez (10) años; con vigencia al 08 de setiembre de 2015;

Que, por escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 442-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Arena - La Unión, departamento de Piura;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 08 de setiembre de 2015, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 0941-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por



Resolución Viceministerial No. 442-2005-MTC/03, de titularidad de la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y de los requisitos exigibles para dicho procedimiento, y que la administrada y sus integrantes, no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 442-2005-MTC/03, de titularidad de la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Arena - La Unión, departamento de Piura, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 08 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Viceministerial



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

.....
JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones